



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2019 - Año de la Exportación

**Informe**

**Número:** IF-2019-59406341-APN-DNRYRT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Miércoles 3 de Julio de 2019

**Referencia:** Expediente N° 1.739.108/16

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 740/19 (RESOL-2019-740-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/6 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1245/19.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2019.07.03 18:45:18 -03'00'

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Producción y Trabajo

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2019.07.03 18:45:19 -03'00'

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 2 días del mes de Mayo de 2016 comparecen por una parte los **Sres. RAÚL AMANCIO MARTINEZ**, DNI. N° 5.049.760, en su carácter de Secretario General, **Dr. JORGE ALBERTO SOLA**, DNI 17.310.288 en su carácter de Secretario Gremial y de Relaciones Laborales y la Dra. **ALELI NATALIA PREVIGNANO** DNI 25.679.199 en su carácter de Apoderada, todos en representación del **Sindicato del Seguro de la República Argentina**, conjuntamente con la Sra. **ADRIANA SCHIUMA**, DNI N° 17.193.338 y **BLANCO LILIAN HAIDEE CRISTINA** DNI 14.791.334, en su carácter de Delegadas de Personal con domicilio constituido en la calle Carlos Pellegrini N° 575 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires y por la otra parte, **FERNANDO OLEKSUK** DNI. 14.463.616 en su carácter de Gerente de Recursos Humanos y **ARIEL SEIJAS** DNI. 25.705.017, en su carácter de Jefe de Administración de Personal y Facilities, en representación de **LA MERCANTIL ANDINA SEGUROS S.A.**, con domicilio constituido en la calle Av. Belgrano 672, de esta Ciudad Autónoma de Buenos y **LOS CERROS PRODUCTORA ASESORA DE SEGUROS S.A.** CUIL 30-71488655-6 con domicilio en la calle Alsina 2250 Godoy Cruz Pcia. de Mendoza representada en este acto por Jaime Alberto Aguiló DNI 8.239.060, en su carácter de Presidente, en adelante **El Broker**, y en conjunto las empresas y en forma conjunta, LAS PARTES, expresan:

#### CONSIDERACIONES PRELIMINARES

- Que "La Empresa" es una compañía de seguros creada con el objeto de realizar la comercialización en el mercado de seguros generales, cuya representatividad gremial corresponde al Sindicato del Seguro de la República Argentina.-
- Que en virtud de la actividad de "La Empresa", es de aplicación a todos los trabajadores en relación de dependencia de aquella el CCT N° 264/95 .-
- Que, a partir del 01/04/2016, la empresa ha decidido organizar la comercialización de los productos a través de un sistema de organizadores de Seguros, celebrando un contrato a tal efecto con el Organizador "Los Cerros Productora Asesora de Seguros S.A.", según datos que lo identifican y que se encuentran consignados en el encabezado del presente.-

- Que a los fines de dicha organización comercial, la empresa ha manifestado su voluntad de transferir los contratos de trabajo de ciertos trabajadores que se desempeñan bajo relación de dependencia con LA EMPRESA a la Organización de Seguros, en los términos del 225 de la LCT.-
- Que LAS PARTES conjuntamente expresan la voluntad de aunar los esfuerzos a fin de garantizar a todos los trabajadores comprendidos en este acuerdo el mantenimiento de las condiciones laborales y salariales vigentes al día en que operara la transferencia del contrato de trabajo, rigiéndose la relación laboral en un todo conforme la normativa vigente en materia laboral.

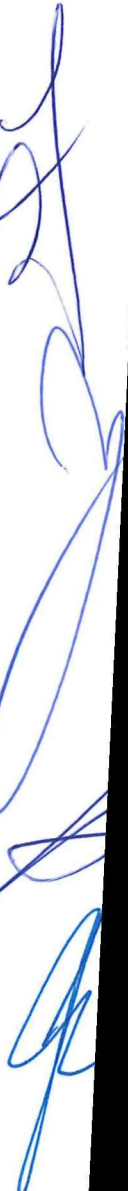
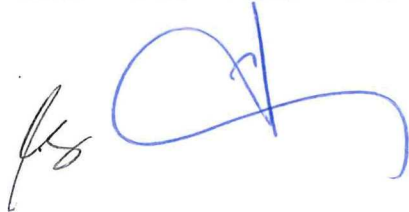
**Por ello, ACUERDAN:**

**Cláusula Primera:** Que a partir del 1 de Mayo de de 2016 todos los contratos de trabajo de los trabajadores detallados en el ANEXO I, que se encuentran bajo relación de dependencia en "La Empresa" serán transferidos a El Broker continuando sin alteración alguna con la prestación de tareas que venían realizado a la fecha para la empresa transferente, gozando de las mismas condiciones laborales y salariales que a la fecha existían en "La Empresa" .-----

**Cláusula Segunda:** "El Broker" se obliga de incorporar bajo relación de dependencia a la totalidad de los trabajadores detallados en el Anexo I cuyos contratos de trabajo son transferidos por La Empresa, obligándose a mantener la totalidad de las condiciones vigentes en los contratos de trabajo, tanto laborales como salariales, como así también la aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo N° 264/1995, y la representatividad sindical que corresponde conforme a lo establecido en el art 3 del Estatuto Asociacional.-----

**Cláusula Tercera:** "El Broker" reconocerá a todos los efectos laborales y de la seguridad social, la antigüedad adquirida y las condiciones salariales y demás condiciones laborales esenciales de cada uno de los trabajadores incorporados, y que son detallados en el ANEXO I, siendo de plena aplicación lo dispuesto en el art 229 de la LCT

**Cláusula Cuarta:** Que a fin de salvaguardar los derechos de los trabajadores, las partes establecen que, asumirán el carácter de solidariamente responsable por todas las obligaciones resultantes de la relación de trabajo como de las que se deriven de las posibles extinciones de los contratos de trabajo.-----





**Cláusula Quinta:** Que LAS PARTES reconocen que las tareas que realizará "El Broker" son propias de la actividad del seguro y, por ende, las relaciones laborales entre este y sus dependientes se ajustarán a las disposiciones que surgen del CCT 264/1995, o aquel que en el futuro pudiere reemplazarlo, siendo representados dichos trabajadores por el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, conforme lo dispuesto en el Art. 3 del Estatuto Asociacional.-----

**Cláusula Sexta:** Que las partes establecen que, en el supuesto de que existiera la necesidad por parte de "El Broker", de reducir la planta de personal por motivos que no respondan al desempeño de los trabajadores en sus funciones y/o a efectuar despidos masivos por cualquier causa, durante los dos primeros años a contar desde el la transferencia del contrato de trabajo, los trabajadores que sean cedidos por parte de "La Empresa", podrán optar, por continuar con su vínculo de trabajo con el cesionante quien originariamente fuera su empleadora, manteniendo la antigüedad y las condiciones esenciales de trabajo vigentes a ese momento y respetándose su nivel de ingresos, o desvincularse percibiendo las indemnizaciones legales que les correspondieren con motivo de la extinción de su contrato de trabajo. En el supuesto que el puesto del trabajo del trabajador reingresante se encuentre ocupado o no exista, la original empleadora podrá ofrecerle al trabajador su reincorporación en otro puesto de trabajo que resulte adecuado con los conocimientos del trabajador, manteniéndose las demás condiciones vigentes del contrato de trabajo. -----

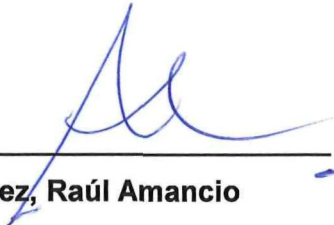
**Cláusula Séptima:** Que el presente acuerdo se celebra sin perjuicio del derecho conferido en materia individual por el art. 226 de la LCT. -----

**Cláusula Octava:** LAS PARTES en forma conjunta se comprometen a presentar este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de solicitar su registración y/u homologación en los términos de la ley 14.250, obligándose a comparecer a las audiencias de ratificación previa que se designen.-----

Firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor, quedando cada uno de ellos, en poder de las partes firmantes del presente, En la ciudad de Buenos Aires a las 12 hs del día 2 del mes de 05 de 2016.-

  
REPRESENTACION SINDICAL

  
REPRESENTACION EMPRESARIA



**Martínez, Raúl Amancio**



**Aguiló, Jaime Alberto**



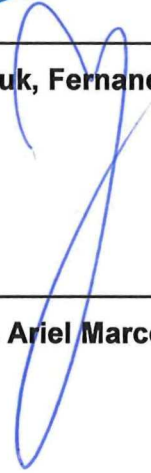
**Sola, Jorge Alberto**



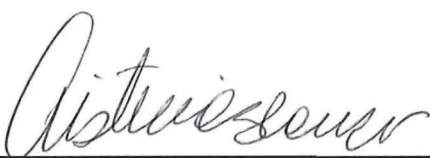
**Oleksuk, Fernando**



**Schiuma, Adriana**



**Seijas, Ariel Marcelo**



**Blanco, Lilian Haidee Cristina**



**Alelí Prevignano**



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social



Expte N°1.739.108/16

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 14:30hs del día 07 de Marzo de 2017, en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, comparecen ante el Lic. Omar M. RICO, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N°1, por la representación gremial: **SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**, las señoras: Dra. Alelí Natalia PREVIGNANO, en su carácter de apoderada y Miembro Paritario; y Adriana SCHIUMA con D.N.I. N°17.193.338, en carácter de **Delegada de Personal**, por una parte y por las empresas: por **LA MERCANTIL ANDINA SEGUROS S.A.**, los señores: Fernando OLEKSUK, en su carácter de Gerente de Recursos Humanos y Miembro Paritario; y Ariel Marcelo SEIJAS, en carácter de Jefe de Administración de Personal y Facilities; y Miembro Paritario, y por: **LOS CERROS PRODUCTORA ASESORA DE SEGUROS S.A.**, el señor: Jaime Alberto AGUILÓ, en carácter de Presidente y Miembro Paritario, quienes asisten a este acto.-----

Declarado abierto el acto por el funcionario se cede la palabra y **todas las partes**, manifiestan que: Venimos a ratificar el acuerdo salarial suscripto entre la representación gremial: SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y las empresas: LA MERCANTIL ANDINA SEGUROS S.A. y LOS CERROS PRODUCTORA ASESORA DE SEGUROS S.A.; celebrado el día 02/05/16, obrante a fs.3/7; y solicitamos su pertinente homologación.-----

Oídas las partes el funcionario actuante pasa las presentes actuaciones a la Asesoría Técnico Legal, para su conocimiento y consideración.-----

No siendo para más se cierra el acto, labrándose la presente que leída, es firmada de conformidad y para constancia, ante el actuante que certifica.-----

**REPRESENTACIÓN GREMIAL      REPRESENTACIÓN EMPRESARIAS**

Lic. OMAR M. RICO  
Secretario de Conciliación  
Depto. R.L. N°1 D.N.I.  
D.N.R.T.- M.T.E.



**EXPEDIENTE N° 1739108/16**

En la ciudad de Buenos Aires a los **12 días del mes de DICIEMBRE de 2018** siendo las 11:00 horas comparecen en el **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO – SECRETARÍA DE TRABAJO Y EMPLEO– DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO-**, ante mí, Lic. Juliana CALIFA, Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 1, en representación del **SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**, la Dra. Alelí PREVIGNANO, por un lado y por el otro, en representación de la empresa **LA MERCANTIL ANDINA SEGUROS S.A**, el Sr. Ariel Marcelo SEIJAS y en representación de la empresa **LOS CERROS PRODUCTORA ASESORA DE SEGUROS SA.**, el Sr. Alejandro Hernán GUTIERREZ (MI N° 27.777.135), apoderado.

**Abierto el acto por la funcionaria actuante**, luego **AMBAS PARTES en conjunto y de común acuerdo** manifiestan que: vienen en este acto a dar cumplimiento con lo indicado en el dictamen de fs. 101/102. Al respecto hacen saber que la transferencia de los contratos de trabajo operó en los términos del art. 225 LCT, habiendo sido operativa a partir del 01/05/2016, tal como surge del acuerdo, encontrándose plenamente vigente las condiciones allí pactadas.

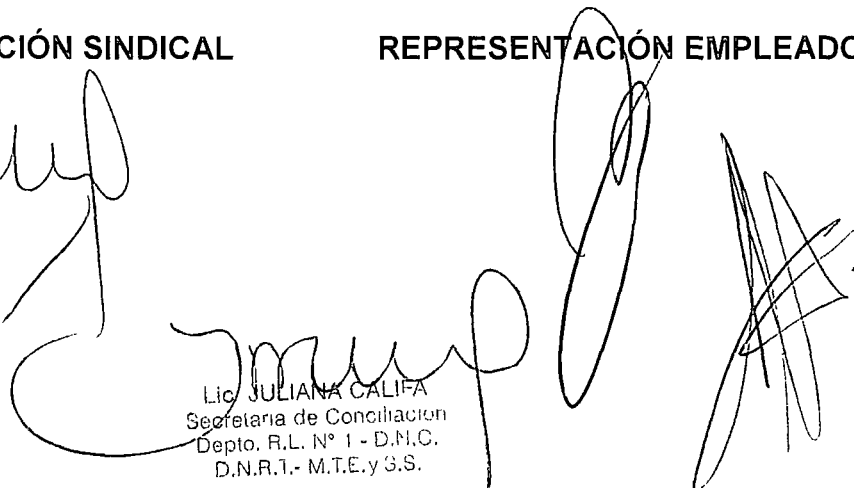
En este estado la **funcionaria actuante** comunica a las partes que elevará a la Superioridad las presentes actuaciones para su remisión a la Asesoría Técnico Legal a efectos del correspondiente control de legalidad en virtud de la homologación solicitada.

No siendo para más a las 11:30 horas, LEIDA y RATIFICADA la presente acta, los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad por ante mí que así lo CERTIFICO.-

**REPRESENTACIÓN SINDICAL**



**REPRESENTACIÓN EMPLEADORA**



Lic. JULIANA CALIFA  
Secretaria de Conciliación  
Depto. R.L. N° 1 - D.N.C.  
D.N.R.1.- M.T.E. y S.S.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2019 - Año de la Exportación

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Reso 740-19 acu 1245-19

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.